

1000

Radicado: R 2017010039715
Fecha: 2017/02/03 10:07 AM
Tipo: ACUERDD
CONSUELO ESTELLA RAMIREZ TDRD



Bello, 31 de enero de 2017

Señores
DIVISION JURIDICA
Gobernación de Antioquia
Medellín

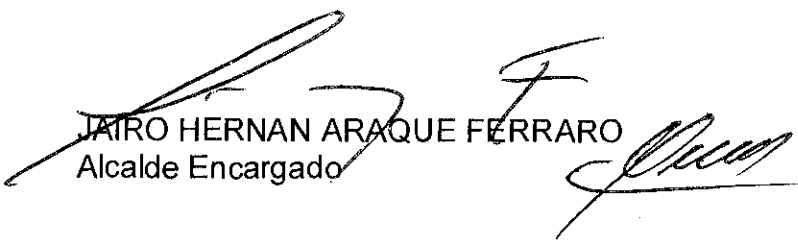
Asunto: Acuerdo Municipal N° 002 del 25 de enero de 2017

Cordial saludo

Para su revisión, sanción y devolución del mismo, le estamos enviando el original del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal que a continuación se relaciona, con sus respectivas copias:

Acuerdo N° 002 DEL 25 DE ENERO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA HACER LA CESION TITULO GRATUITO DE TERRENOS QUE SEAN BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE HAYAN SIDO OCUPADO ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO MIRADOR DE SAN NICOLÁS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1001 DE DICIEMBRE 30 DE 2005"

Atentamente



JAIRO HERNAN ARAQUE FERRARO
Alcalde Encargado

Transcriptor: Maritza Martínez

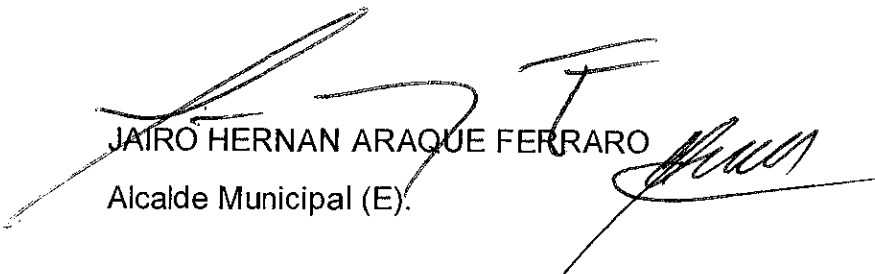
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaria del Concejo Municipal, el 31 de enero de 2017

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal, el 31 de enero de 2017

Ejecútese y publíquese el Acuerdo Municipal 002 DEL 25 DE ENERO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA HACER LA CESION TITULO GRATUITO DE TERRENOS QUE SEAN BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE HAYAN SIDO OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO MIRADOR DE SAN NICOLÁS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1001 DE DICIEMBRE 30 DE 2005"

EL ALCALDE ENCARGADO MUNICIPAL



JAIRO HERNAN ARAQUE FERRARO

Alcalde Municipal (E).

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicara en la página web del Concejo Municipal de Bello

EL SECRETARIO DEL CONCEJO



CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ



ACUERDO N° 002
25 DE ENERO DE 2017

DESPACHADO 31 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA HACER LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TERRENOS QUE SEAN BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE HAYAN SIDO OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO MIRADOR DE SAN NICOLÁS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1001 DE DICIEMBRE 30 DE 2005".

El Honorable Concejo del Municipio de Bello Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, numerales 1 y 7, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y demás normas que modifiquen, regulen y complementen la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al ejecutivo local, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1001 de diciembre treinta (30) de dos mil cinco (2005) y artículo 95 de la Ley 388 de 1997, transfiera a título gratuito, mediante resolución administrativa, los bienes fiscales propiedad del Municipio que se encuentran ubicados en el sector denominado Mirador de San Nicolás, distinguidos con los números de matrículas número: 01N-5339060; 01N-5339058; 01N-5339065; predios que fueron ocupados ilegalmente en la construcción de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO 1: La cesión a que se refiere el presente artículo debe cumplir con lo establecido en la Ley 1001 de 2005, Decreto 4825 de 2011, reglamentario de la Ley 1001 de 2005, Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso procederá la cesión anterior, cuando se trate de bienes de uso público, ni de bienes fiscales destinados a salud y educación. Tampoco procederá cuando se trate de bienes inmuebles ubicados en zonas insalubres, en zonas de riesgo o de conservación o de protección ambiental, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al proceso de cesión gratuita a los ocupantes de los bienes fiscales descritos en el artículo anterior, la Administración



Municipal debe realizar un estudio de títulos, tendiente a determinar que la titularidad del bien recae sobre la entidad territorial y verificar que esté libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones. Así mismo procederá a realizar las acciones técnicas y legales requeridas para establecer la identificación del ocupante y de las mejoras construidas en los predios fiscales, para lo cual deberá basarse en la información catastral existente, (Municipio, Departamento) y demás pruebas que resulten conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizado el proceso anterior la entidad territorial debe certificar de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, que el predio o predios a titular no son bienes de uso público, ni están destinados a fines institucionales de educación o salud, que no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental, es decir, no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, Artículo 123 del Decreto 564 de 2006 y el Acuerdo 033 de 2009 o Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO: La condición de ocupante para hacerse acreedor al derecho de titulación, se puede demostrar con el registro en las bases de datos del catastro Municipal o Departamental con anterioridad al 30 de noviembre de 2001.

Una vez consultadas las bases de datos de catastro, si no se encontrare ningún registro, el ocupante deberá probar tal condición ante la Administración Municipal, de manera tal que no se genere duda al respecto.

En todo caso la Administración Municipal podrá acudir a los mecanismos de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes.

El Municipio deberá conformar un expediente con la documentación aportada por las particulares para acreditar la ocupación.

ARTÍCULO QUINTO: Los ocupantes que aspiren a ser beneficiarios de los proyectos de titulación deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, relacionadas con las limitaciones temporales para la residencia y venta del bien, así como de las imprecisiones o falsedades.

ARTÍCULO SEXTO: El procedimiento de cesión a título gratuito establecido en el presente acuerdo, no podrá ser aplicado cuando las viviendas ocupantes del



bien fiscal, hayan sido construidas dentro del marco de proyectos de vivienda realizados con recursos públicos del orden nacional o territorial.

En ningún caso podrá aplicarse el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 a las personas que sean meros tenedores de bienes inmuebles, por cuenta de entidades públicas o privadas o aquellos que aleguen ser ocupantes sin hacer uso del bien con el carácter de vivienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

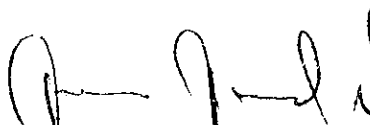
Dado en Bello a los veinte y cinco (25) días del mes de enero de dos mil diez y siete (2017).



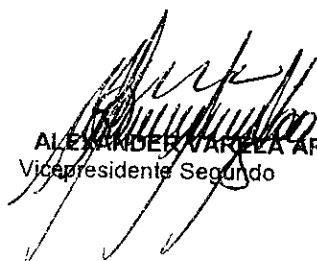
JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente Concejo Municipal



CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General



GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMENTE
Vicepresidente Primero



ALEXANDER VARELA ARTEAGA
Vicepresidente Segundo



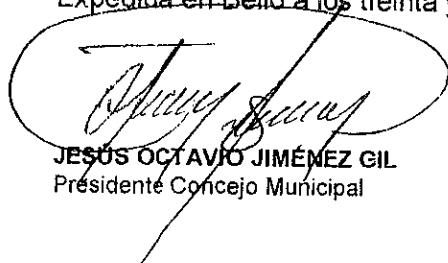
**EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BELLO**

CERTIFICAN:

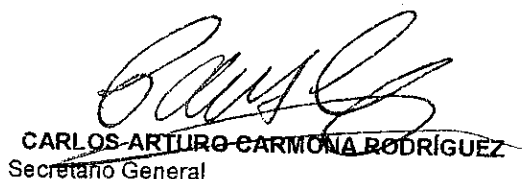
Que el presente Acuerdo No. 0002 del 25 de enero 2017, fue presentado, debatido y aprobado en dos debates, en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia que el presente Acuerdo en original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción y publicación legal el veinte siete (31) de enero de 2017

Expedida en Bello a los treinta y un (31) de enero de 2017.



JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente Concejo Municipal



CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

Revisó: Carlos Mario Zapata Morales
Transcribió: Carlos Arturo Carmona Rodríguez